

MINISTERIO DE ECONOMIA

5479

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,070	69,330
1 dólar canadiense	57,752	58,039
1 franco francés	16,100	16,179
1 libra esterlina	138,209	139,006
1 franco suizo	41,162	41,440
100 francos belgas	235,412	237,106
1 marco alemán	37,130	37,370
100 liras italianas	8,202	8,242
1 florin holandés	34,378	34,594
1 corona sueca	15,778	15,874
1 corona danesa	13,380	13,457
1 corona noruega	13,530	13,607
1 marco finlandés	17,382	17,492
100 chelines austriacos	506,118	511,773
100 escudos portugueses	145,105	146,265
100 yens japoneses	34,317	34,532

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

5480

ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se resuelve declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la «Casa Solá», en Olot (Gerona).

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la «Casa Solá», en Olot (Gerona);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que dicha propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los servicios técnicos correspondientes, que lo emiten en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada «Casa Solá» reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la «Casa Solá», en Olot (Gerona).

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura. Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

5481

ORDEN de 16 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.702, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Decreto 599/1975, de 20 de marzo, del Ministerio de Información y Turismo, por el que se aprueba el Estatuto de Profesionales de Radio y Televisión, ha recaído sentencia, en 4 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa contra la disposición transitoria cuarta del Decreto de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, la cual anulamos en su totalidad, a excepción del punto primero de su apartado primero y del último apartado de ella; todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura. Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

5482

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Philips Ibérica, S. A. E.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.265, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Philips Ibérica, S. A. E.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 14 de marzo de 1977, ha recaído sentencia en 23 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente «Philips Ibérica, S. A. E.», contra la Resolución del Subsecretario de Información y Turismo, por delegación de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, recaída en el expediente ciento diecinueve/mil novecientos setenta y siete, acto administrativo que anulamos por no estar ajustado a derecho, al tiempo que declaramos que procede devolver a la actora el importe de la multa que, en su caso, haya satisfecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura. Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

5483

ORDEN de 4 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Castilla-Cataluña, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.432, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Castilla-Cataluña, S. A.», como

demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 16 de mayo de 1977, ha recaído sentencia, en 28 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Castilla-Cataluña, S. A." (CASCASA), contra las Resoluciones del Subsecretario de Información y Turismo, dictadas por delegación del titular del Departamento en veinte de enero y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, la segunda desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la anterior, actos administrativos que impusieron a aquella la sanción de multa de veinticinco mil pesetas, y cuya conformidad a derecho declaramos, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

5484 ORDEN de 4 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Van-Halen Acedo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.045, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Juan Van-Halen Acedo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 23 de noviembre de 1978, ha recaído sentencia, en 23 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, formulado por don Juan Van-Halen Acedo, y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos de nueve de abril y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por los que se denegó al recurrente su inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Relaciones Públicas, a nivel de Directivo, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

5485 ORDEN de 4 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Concepción Montejano Cuenca y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.191, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Concepción Montejano Cuenca como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 23 de febrero de 1977, ha recaído sentencia, en 28 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Granizo y García Cuenca, en nombre y representación del "Marc-Ben, S. A.", contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo, de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y siete, que deses-

timó el recurso de alzada deducido por la actora frente a ocho resoluciones de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General de Cultura Popular, en las que se denegaba la calificación de publicaciones unitaria, a las colecciones de fascículos denominados "Cosquillas", "Divachistes", "El Trompa", "El Ligón", "Bolse-Risa", "Chacal", "Walstein" y "Sanguinario", y sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

5486 ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Denia (Alicante).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Denia (Alicante).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Denia y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

5487 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor del yacimiento arqueológico de «Zonzamas» con «Quesera» y construcciones ciclópeas en Teguiise (Lanzarote), Gran Canaria.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de «Zonzamas» con «Quesera» y construcciones ciclópeas en Teguiise (Lanzarote), Gran Canaria.

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Teguiise que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1979.—El Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, Verdura y Tuells.